

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2020

**CNE-SS-LFR/C-18319/JERR/2019000004747-00**  
(Al contestar citar estos datos)

Señor (a)  
**PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO**  
**ROSALBA JIMENEZ AMAYA**

**Asunto:** Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **11 de noviembre de 2020** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **2019000004747-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, Cuyo artículo quinto ordena:

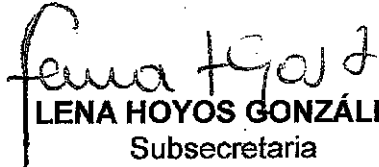
**“ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, el contenido de la presente decisión, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	CORREOS ELECTRÓNICOS
PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO	Carrera 11 No. 39	Puerto Carreño-vichada	3212881004	
ROSALBA JIMENEZ AMAYA	Puerto Carreño de Santa Rosalía Barrio Tamarindo	Puerto Carreño-vichada	6644972	
CASILDO YEPES GAITAN	carrera 12 No. 46-23 Barrio Camilo Torres	Cumaribo Vichada	3214471985	casildoyepes@gmail.com

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).



Asimismo, se advierte que contra el referido **AUTO NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez  
Anexo: Dos (02) Folios



## **AUTO**

**(11 de noviembre de 2020)**

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente No. 4747-19, a los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento del Vichada para las elecciones del 11 de marzo de 2018, PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA, al exgerente de campaña CASILDO YEPES GAITAN, al MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL- MAIS; y, al Ministerio Publico.

### **EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011 y:

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 027 de fecha 11 de abril de 2019, se decidió avocar conocimiento y abrir indagación preliminar contra los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Vichada, ERMES OSWALDO GALVIS ACOSTA, PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA, a sus exgerentes de campaña ANDRES FELIPE GARCIA GONZALEZ, CASILDO YEPES GAITAN y contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL- MAIS, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, respecto de la no apertura de la cuenta bancaria y el consecuente no manejo o manejo parcial de los recursos a través de la misma, para las elecciones de Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 1379 del 17 de marzo de 2020, se DIO POR TERMINADA la indagación preliminar adelantada contra el excandidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Vichada ERMES OSWALDO GALVIS ACOSTA y su exgerente de campaña ANDRES FELIPE GARCIA GONZALEZ y SE ABRIÓ INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULARON CARGOS contra los excandidatos PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO y ROSALBA JIMENEZ AMAYA; el exgerente de campaña CASILDO YEPES GAITAN y contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS, por la presunta transgresión a las normas sobre la administración de los recursos de las campañas electorales, establecidas en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011.

Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se ordenó dar traslado a los investigados por el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretendieran hacer valer dentro de la presente investigación administrativa.

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente No. 4747-19, a los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Vichada para las elecciones del 11 de marzo de 2018, PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA a sus exgerentes de campaña CASILDO YEPES GAITAN, contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS y al Ministerio Publico.

Que, la Resolución No. 1379 de 2020 fue notificada a través de la Subsecretaría de esta Corporación a los investigados, de la siguiente manera:

INVESTIGADO	CITACIÓN A LA DIRECCION FISICA	CITACION CORREO ELECTRONICO	CITACION POR CARTELERA	NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 69 INC. 1º CPACA	NOTIFICACION POR AVISO ART 69 INC. 2º CPACA
PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO	DEVUELTA (Dirección errada/ Dirección no existe) 14-09-2020	21-09-2020	FIJACION 01-10-2020 DESFIJACION 07-10-2020		FIJACION 08-10-2020 DESFIJACION 15-10-2020
ROSALBA JIMENEZ AMAYA	DEVUELTA (Dirección errada/ Dirección incompleta) 14-09-2020	21-09-2020	FIJACION 01-10-2020 DESFIJACION 07-10-2020		FIJACION 08-10-2020 DESFIJACION 15-10-2020
CASILDO YEPES GAITAN	DEVUELTA (Dirección errada/ Dirección no existe) 16-09-2020	21-09-2020		02-10-2020	
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS	RECIBIDA 08-09-2020			17-09-2020	

Que, así las cosas, respetando el debido proceso, se observa que, transcurridos los quince (15) días a partir de la debida notificación de la Resolución No 1379 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se dio apertura se formularon cargos contra los excandidatos PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA, y su exgerente de campaña CASILDO YEPES GAITAN y contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS; ninguno de los investigados presentó los descargos respectivos.

Que atendiendo lo estipulado en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 y ante la ausencia de solicitud de pruebas adicionales por parte de los investigados, el Despacho Ponente ordenará correr traslado a los excandidatos PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA, su exgerente de campaña CASILDO YEPES GAITAN y contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS, por el término de quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de la presente actuación administrativa.

Que, el Despacho Ponente, de igual forma, ordenará correr traslado al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que, de considerarlo pertinente, presente alegatos de conclusión dentro de la presente actuación administrativa.

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus COVID-19, se dispondrá del correo institucional de un servidor público adscrito a este Despacho, para que los investigados y el Ministerio Público, radiquen sus escritos de alegatos y/o soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes vía electrónica.

Que, en mérito de lo expuesto, el Suscrito Magistrado,

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente No. 4747-19, a los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Vichada para las elecciones del 11 de marzo de 2018, PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA a sus exgerentes de campaña CASILDO YEPES GAITAN, contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS y al Ministerio Publico.

## ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación de este Auto, para que los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento del Vichada PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA y su exgerente de campaña CASILDO YEPES GAITAN presenten los alegatos de conclusión respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación de este Auto, para que el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS, presente los alegatos de conclusión respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación de este Auto para que el Ministerio Público, de considerarlo pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, dentro del expediente No. 4747-19 y anexar copia integra del expediente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** del correo electrónico [kdcaviedes@cne.gov.co](mailto:kdcaviedes@cne.gov.co) de la funcionaria KAREN DANIELA CAVIEDES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.287.457, de profesión abogada, adscrita al Despacho Sustanciador, para que a través de este medio se recepcionen las autorizaciones de notificación por correo electrónico, así como los escritos de alegatos de conclusión y las pruebas que se alleguen al expediente 4747-19.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, el contenido de la presente decisión, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	CORREOS ELECTRÓNICOS
PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO	Carrera 11 No. 39	Puerto Carreño-vichada	3212881004	
ROSALBA JIMENEZ AMAYA	Puerto Carreño de Santa Rosalía Barrio Tamarindo	Puerto Carreño-vichada	6644972	
CASILDO YEPES GAITAN	carrera 12 No. 46-23 Barrio Camilo Torres	Cumaribo Vichada	3214471985	casildoyepes@gmail.com

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación a la Representante Legal del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS, doctora Martha Isabel Peralta Epieyu o quien hiciere sus veces, en la carrera 5 No. 16-14 oficina 704, en la ciudad de Bogotá D.C, correo [movimientomais@mais.com.co](mailto:movimientomais@mais.com.co).

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente No. 4747-19, a los excandidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Vichada para las elecciones del 11 de marzo de 2018, PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO, ROSALBA JIMENEZ AMAYA a sus exgerentes de campaña CASILDO YEPES GAITAN, contra el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS y al Ministerio Publico.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación el contenido del presente acto administrativo al Ministerio Público al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co) remitiendo copia íntegra del expediente.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Magistrado

Proyectó: KDCC  
Revisó: MAPP/SZCC  
Radicado: 4747-19.  
Auto de despacho No. 093 de 2020